



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE ARAGÓN.

VISTA la solicitud de subvención presentada por la FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN, así como la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Fundación Santa María de Albarracín solicitó con fecha 7 de febrero de 2024 una subvención para la realización de acciones formativas dirigidas a cualificar profesionalmente a titulados universitarios en el área de conservación y restauración de bienes culturales.

SEGUNDO.- La Fundación Santa María de Albarracín, entidad sin ánimo de lucro, tiene entre sus fines fundacionales la promoción y organización de actividades formativas tendentes a la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio cultural, histórico y artístico de Aragón. Se creó en 1996 con el objetivo prioritario de hacer de Albarracín una importante ciudad cultural, recuperando y gestionando un excepcional patrimonio histórico. Las actividades de la Fundación se centran, entre otras, en la restauración arquitectónica y de bienes muebles. Por la labor realizada en la recuperación del patrimonio histórico de Albarracín y por la proyección exterior que ha realizado de la zona, convirtiendo a Albarracín en un referente cultural, puede considerarse que la Fundación Santa María de Albarracín es una entidad de interés dentro del territorio aragonés.

Se trata de un proyecto afianzado y muy reconocido en su trayectoria, dado que son 20 años de colaboración entre el INAEM y la Fundación y otras tantas ediciones las ya ejecutadas.

TERCERO.- El Servicio de Formación del INAEM ha realizado la valoración técnica del plan de formación, informando favorablemente sobre su realización.

CUARTO.- La entidad dispone de las instalaciones y medios adecuados para la impartición de las acciones formativas solicitadas y reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de esta subvención.

QUINTO.- En Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 se contempla en el Anexo IV una subvención nominativa a la Fundación Santa María de Albarracín para la realización de acciones de formación desarrolladas en el marco del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, por importe de 70.840 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 51010/G/3221/440244/91002

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 recoge en su Anexo IV las subvenciones nominativas.



SEGUNDO.- El artículo 29 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, determina que el órgano competente para la concesión de este tipo de subvenciones es el titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio, esto es, la Consejera de Economía, Empleo e Industria para la subvención que en esta orden se concede.

El apartado tercero del artículo 29 enuncia el contenido mínimo que deberá incluir, en este caso, la resolución de concesión, determinando que dicho acto tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención.

TERCERO.- Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo, para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- El procedimiento de concesión iniciado a instancia de la Fundación Santa María de Albarracín se formaliza a través de esta orden. Asimismo, esta subvención ha de ajustarse a las previsiones básicas de la normativa estatal de subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Las obligaciones, tanto materiales como formales, que en esta orden se prevén serán vinculantes para la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en relación con Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024; y artículo 4 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Concesión de la subvención.

Conceder una subvención nominativa a la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN**, autorizando y disponiendo el gasto para el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria 51010/G/3221/440244/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2024, para la realización de acciones de formación desarrolladas en el marco del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, en los términos que se determinan en los apartados siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y al amparo de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Determinación del objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la realización de las acciones de formación con la finalidad de potenciar la formación de postgrados (personas licenciadas y diplomadas universitarias); facilitar la realización de prácticas aplicadas sobre obras y piezas reales; promover la especialización en diferen-



tes áreas de restauración de bienes muebles, así como poner en alza el valor de los bienes del patrimonio cultural.

Para poder alcanzar estos objetivos se realizarán las siguientes acciones formativas:

	HORAS	ALUMNOS/AS	IMPORTE
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES METÁLICOS	120	10	9.660,00
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES	120	10	9.660,00
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FOTOGRAFÍA	120	10	9.660,00
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PINTURA DE CABALLETE	120	10	9.660,00
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEJIDOS	120	10	9.660,00
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE RETABLOS	120	10	9.660,00
TÉCNICAS LÁSER APLICADAS A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO	80	10	6.440,00
APLICACIONES DE LA NANOTECNOLOGÍA EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO. VENTAJAS Y LIMITACIONES	80	10	6.440,00
TOTAL			70.840,00

De acuerdo con lo anterior, el módulo de coste/hora por alumno/a participante queda fijado en 8,05 euros para todas las acciones formativas.

Las acciones formativas podrán ser modificadas excepcionalmente y por razones justificadas, mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, siempre que no supongan variación sobre la cantidad aprobada como subvención.

El cálculo de la cuantía máxima que puede justificarse en relación con esta actuación, será la siguiente:

El coste máximo que puede imputarse a esta actuación se calculará en función del coste unitario del módulo de 8,05 euros hora/formación de cada participante, en las distintas acciones formativas. La cuantía final a imputar será el resultado de multiplicar el total del número de horas certificables a computar de cada alumno/a, por el citado coste unitario de hora/formación que corresponda para cada acción formativa. En la justificación final, se computará la suma final de las horas correspondientes a alumnos/as que finalizan la formación, en el marco de la totalidad del Plan de Formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se considerarán personas participantes a certificar, en el caso de la formación impartida en modalidad presencial, aquellas que hayan asistido al menos al 75 por ciento de las horas lectivas (asistencia presencial en el aula, taller o a través de aula virtual), así como aquellos casos en los que no hubiera sido posible la sustitución y el abandono se haya producido por haber encontrado empleo



o por haber causado baja en la acción formativa por enfermedad o accidente acreditado. En estos casos, se considerará que han finalizado la acción formativa siempre que hubiesen asistido al menos el 25 por ciento de la misma. El plazo máximo entre la fecha de abandono y la contratación será como máximo de 15 días naturales. En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

Una vez se identifiquen las personas participantes que cumplen con este porcentaje mínimo de asistencia, para determinar el número de horas computables se sumarán a las efectivamente asistidas las faltas de asistencia justificadas, validadas por el Instituto Aragonés de Empleo, y que responderán a alguna de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, en el caso de alumnos/as en desempleo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante.
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.

En cualquier caso, de las horas totales de la acción formativa se descontarán las horas no justificadas por cada una de las personas participantes.

TERCERO.- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, la cuantía máxima de la subvención otorgada es por importe de SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (70.840 €), con cargo a la partida presupuestaria 51010/G/3221/440244/91002 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2024.

CUARTO.- Condiciones y compromisos.

A) Obligaciones del INAEM:

Al INAEM, como entidad gestora de la subvención, le corresponden las siguientes obligaciones:



- 1.- Financiar las acciones formativas realizadas, con cargo a la aplicación presupuestaria citada con anterioridad.
- 2.- Expedir los diplomas o certificados acreditativos de haber superado, en su caso, el correspondiente proceso formativo.

B) Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La Fundación Santa María de Albarraçín, como beneficiaria de la subvención, estará obligada a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar el objeto de la subvención de acuerdo con las actuaciones subvencionables, conforme al resuelto segundo de esta orden.
- 2.- Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.
- 3.- Facilitar a la administración concedente cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas. Para ello, la entidad beneficiaria está obligada a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 5.- Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de oponerse a la consulta de sus datos, la entidad, en el momento de la solicitud, deberá manifestar esta oposición y aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- 7.- Presentar, junto a la aceptación de la resolución de concesión, una declaración responsable del representante de la entidad solicitante, acreditativa de que ésta cumple con las siguientes circunstancias:
 - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la



Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

- Que no ha sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme por realización de acciones u omisiones contrarios a la memoria democrática de Aragón, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

- Que no incurre en el supuesto previsto en el punto 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, por no haber obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.

- Que la entidad solicitante cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que la entidad solicitante no ha obtenido ninguna otra ayuda de carácter público para las mismas acciones y por el mismo concepto.

8.- Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

9.- Cualesquiera otras obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en la normativa estatal o autonómica aplicable.

Asimismo, la Fundación Santa María de Albarracín, en el desarrollo de las acciones formativas aprobadas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 1.- Ejecutar las acciones formativas aportando la totalidad de medios materiales y humanos necesarios para ello en función de las cuantías previstas.
- 2.- Suscribir un seguro de accidentes de los/as alumnos/as participantes en las acciones formativas.
- 3.- Financiar las acciones formativas realizadas, con cargo a la aplicación presupuestaria citada con anterioridad.
- 4.- Expedir los diplomas o certificados acreditativos de la superación, en su caso, del correspondiente proceso formativo.
- 5.- Presentar una memoria anual sobre el cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos con la realización de las acciones formativas, con especial atención a la evolución de los indicadores de inserción de los/as alumnos/as en el mercado de trabajo.



6.- Cumplir con los indicadores que a continuación se detallan:

Inserción laboral (12 meses siguiente) $\geq 15\%$

Satisfacción del alumnado ≥ 8

Justificación de la subvención $\geq 95\%$

Ejecución del programa $\geq 100\%$

Ocupación de cursos $\geq 95\%$

Alumnos/as finalizados/as $\geq 100\%$

7.- Cumplir con los procedimientos de notificación y conexión telemática a través del programa informático de gestión de la Formación para el Empleo (Gestifor) y con las instrucciones de gestión y justificación de las acciones formativas que serán facilitadas por la Dirección Provincial del Teruel del Instituto Aragonés de Empleo.

C) Gastos subvencionables y criterios de imputación.

Los gastos subvencionables y los criterios de imputación serán los siguientes:

1. Costes directos de la actividad formativa.

a) Las retribuciones de los formadores y tutores-formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes de las acciones formativas.

Todos estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen. En ningún caso, el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.

b) Gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de acciones formativas.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados para la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

d) Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

e) Gastos de seguro de accidentes del alumnado, comprendiendo el importe de las pólizas o primas correspondientes a todo el alumnado asegurado. Las pólizas de seguros contratadas deberán cumplir con las condiciones establecidas en las instrucciones de gestión de las acciones formativas.

f) Los gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas.

2. Costes indirectos de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.



c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

La suma de los costes indirectos reflejados en el apartado 2 no podrá superar el 10 por ciento de los costes totales de la actividad formativa realizada y justificada.

Los costes totales financiados por el INAEM no podrán superar la subvención concedida para cada acción formativa.

La entidad beneficiaria mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con las transacciones relacionadas con la subvención concedida.

D) Periodo de ejecución de las actividades subvencionables.

Las acciones formativas objeto de la presente orden se podrán ejecutar a partir de la notificación de la resolución de concesión y deberán finalizar antes del 29 de noviembre de 2024.

QUINTO.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos.

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, entidades del sector público o entidades privadas.

SEXTO.- Aceptación de la subvención.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, deberá producirse la aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria en el plazo de quince días desde que se le notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma.

La aceptación, firmada electrónicamente, deberá presentarse electrónicamente, preferentemente través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón, considerándose presentada en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

SÉPTIMO.- Pago de la subvención.

Se procederá al pago de la subvención tras la previa acreditación por la entidad beneficiaria de la finalidad para que ha sido concedida esta subvención y las actuaciones subvencionables objeto de las mismas, cumpliendo las obligaciones materiales y formales de justificación que se establecen en esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado del 60% del importe de la subvención, en aplicación de la Disposición Adicional Segunda, punto 7, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. El 40% restante será pagado a la finalización de las acciones, previa presentación ante el Instituto Aragonés de Empleo de los justificantes de los gastos realizados.

Será causa de devolución de las cantidades recibidas la vulneración de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad



Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en cuantas disposiciones generales sean aplicables en materia de subvenciones.

OCTAVO.- Justificación del coste de la subvención.

La justificación del coste de la subvención se realizará por cada una de las acciones formativas desarrolladas, adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y sus correspondientes documentos de pago, conforme al artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

NOVENO.- Forma y plazo de presentación de la documentación acreditativa de la justificación de la subvención.

La Fundación Santa María de Albarracín presentará electrónicamente, preferentemente través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón, y dirigido a la Dirección Provincial de Teruel, la documentación justificativa de los gastos efectuados y sus correspondientes justificantes de pago, en el plazo de un mes desde la finalización de las acciones aprobadas en esta resolución, y en todo caso, antes del 20 de diciembre de 2024.

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

DÉCIMO.- Incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden y demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, con la correspondiente revocación de esta orden y, en su caso, mediante el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro del total de la subvención concedida. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro parcial de la subvención, siguiendo el principio de proporcionalidad.

Asimismo, serán de aplicación los restantes supuestos de incumplimiento que se disponen en la normativa básica de subvenciones y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

DÉCIMOPRIMERO.- Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y así como las disposiciones



equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

En el caso de que la ejecución del objeto de la subvención implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Instituto Aragonés de Empleo, aquella actuará en calidad de encargado del tratamiento. En este caso, el tratamiento de datos personales se regirá por el presente apartado y por las condiciones establecidas en el Acuerdo de encargo de tratamiento que la entidad beneficiaria deberá suscribir con el Instituto Aragonés de Empleo, antes del inicio de la primera acción formativa, y siempre que no se hubiese firmado con anterioridad.

DÉCIMOSEGUNDO.- Actuaciones de información y publicidad.

En las actuaciones de información y publicidad derivadas de esta subvención, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador del Gobierno de Aragón y del Instituto Aragonés de Empleo, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA.

M^a Mar Vaquero Perianez.